



NORMATIVA PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS DE TITULACIÓN

(Aprobado en Comisión Gestora de 20 de diciembre de 1996)

TÍTULO I

DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS/AS DE TITULACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE HUELVA.

Capítulo I: Normas Generales.

Artículo 1.

El presente Reglamento regula el proceso de elecciones a Delegados/as de Titulación en las diferentes titulaciones de la Universidad de Huelva.

Artículo 2.

Los alumnos que se presenten a Delegados/as de Titulación serán elegidos por y entre los alumnos/as pertenecientes a dicha Titulación.

Artículo 3.

El proceso electoral se dividirá en las siguientes fases:

- 1.- Convocatoria de elecciones;
- 2.- Confección del censo electoral;
- 3.- Determinación de los Colegios y Mesas Electorales;
- 4.- Formalización de candidaturas;
- 5.- Celebración de elecciones;
- 6.- Proclamación de candidatos/as electos.

Artículo 4.

En cada centro de la Universidad de Huelva se constituirá una Comisión Electoral que será la encargada de velar por la pureza del proceso. La presidirá un Vicedecano/a o Subdirector/a del centro correspondiente, y la integran: éste, el Secretario/a de la Facultad o Escuela y tres alumnos/as nombrados por las Delegaciones de Alumnos que no pondrán ser candidatos/as.

Capítulo II: De la Convocatoria de Elecciones.

Artículo 5.

La convocatoria de elecciones, que se celebrarán anualmente, corresponde al Consejo de Alumnos y Representantes de la Universidad de Huelva mediante la adopción de acuerdo, en el que determinará la fecha de su celebración y el calendario electoral.

Artículo 6.

En el plazo máximo de cinco días hábiles a la adopción del acuerdo por parte del C.A.R.U.H., se procederá a su comunicación mediante remisión a las Delegaciones de Alumnos, así como al Vicerrectorado de Alumnos y Calidad de Enseñanza.

Artículo 7.

Los plazos del proceso electoral son los siguientes:

- Convocatoria de elecciones por parte del C.A.R.U.H.
- Comunicación del acuerdo: máximo cinco días hábiles.
- Publicación de los censos provisionales: cuatro días hábiles.
- Reclamaciones a los censos: dos días hábiles.
- Rectificación de los censos: un día hábil.
- Publicación de censos definitivos: un día hábil.
- Presentación de candidaturas: cuatro días hábiles.
- Proclamación provisional de candidaturas: un día hábil.
- Reclamación de candidaturas: dos días hábiles.
- Resolución de reclamaciones: un día hábil.
- Proclamación de candidaturas: un día hábil.
- Campaña electoral: dos días hábiles.
- Jornada electoral.
- Proclamación provisional de candidatos/as: un día hábil.
- Reclamación a los candidatos/as: 2 días hábiles.
- Celebración de sorteos para desempates: un día hábil.
- Proclamación de los representantes: un día hábil.
- Toma de posesión de los Delegados/as de Titulación: máximo siete días naturales.

Capítulo III: De la Confección del Censo Electoral.



Artículo 8.

El censo electoral recogerá la totalidad de los titulares del derecho de sufragio, activo y pasivo. El censo se estructurará por Titulaciones y se hará constar, por orden alfabético, los apellidos, nombre y D.N.I. de los electores.

Artículo 9.

La elaboración y publicación del censo corresponderá a las Secretarías de los Centros; también le corresponderán las rectificaciones que, en su caso, se hayan de efectuar como consecuencia de las reclamaciones que se pudieran producir.

Artículo 10.

Los censos serán expuestos públicamente en los Centros. Al mismo tiempo se procederá a remitir copia de estos censos, por parte de las Secretarías, al C.A.R.U.H.

Artículo 11.

Los interesados podrán llevar a efecto la presentación de reclamaciones, mediante escrito dirigido al Secretario del Centro, según los plazos establecidos en el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 12.

La reclamación se habrá de fundamentar en uno de los siguientes motivos:

- 1.- Error;
- 2.- Inclusión indebida;
- 3.- Exclusión indebida.

Artículo 13.

Los Secretarios/as de los Centros procederán, a la vista de las reclamaciones, a la rectificación y publicación del censo electoral en los plazos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento.

Capítulo IV: De los Colegios y Mesas Electorales.

Artículo 14.

Los Colegios Electorales estarán situados en los distintos Centros de la Universidad de Huelva.

Artículo 15.

Las Mesas Electorales presiden la votación, conservan el orden, realizan el escrutinio y velan por la pureza del sufragio.



Artículo 16.

Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros titulares (Presidente/a, Secretario/a y vocal) y tres miembros suplentes (Presidente/a, Secretario/a y vocal).

El Presidente/a de la Mesa será un Vicedecano/a o Subdirector/a del Centro, tanto para el caso de titular como suplente. El Secretario/a de la Mesa Electoral (titular y suplente) y el vocal (titular y suplente) de la misma serán dos alumnos/as del Centro elegidos por sorteo. Ostentará el puesto de Secretario/a de la Mesa el alumno de mayor edad. El sorteo de los alumnos/as será realizado por los distintos Decanatos o Direcciones.

Artículo 17.

Los nombramientos de los alumnos/as citados en el artículo anterior, se harán mediante la remisión del documento correspondiente, con al menos 48 horas de antelación.

Artículo 18.

Los Presidentes/as de las Mesas Electorales cuidarán de que, al día de la jornada electoral, estén habilitados los locales, mesas y urnas correspondientes.

Artículo 19.

Todos los componentes de las Mesas Electorales, titulares y suplentes, están obligados a comparecer, en el lugar y momentos fijados en el nombramiento, a efecto de constitución de la misma. Compareciendo todos los titulares, los suplentes quedarán relevados de su obligación. En otro caso, suplirán las ausencias que se produzcan.

Capítulo V: De la Formalización de las Candidaturas.

Artículo 20.

Podrán ser candidatos a Delegados/as de Titulación, cualquier alumno/a de la Universidad de Huelva que esté matriculado en alguna asignatura obligatoria u optativa que pertenezca a la Titulación correspondiente siempre y cuando aparezca en el censo de ésta.

Artículo 21.

Las candidaturas presentadas podrán ser individuales o conjuntas. En este último caso podrán ser cerradas, si se delimitan los cargos de sus miembros, o colegiadas, si no lo hacen. En ambos casos se deberá especificar quien ostenta la cabecera de representación de la misma. El número máximo de miembros que podrá componer una candidatura conjunta será de cinco.

Artículo 22.

El formato de la candidatura se ajustará al modelo oficial número uno del anexo.

**Artículo 23.**

Las candidaturas deberán ser presentadas en las Secretarías de los Centros en el plazo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 24.

Las Secretarías de los Centros, pasado el plazo de presentación de candidaturas, procederán a la proclamación y publicación provisional de los candidatos/as en tabloncillos de anuncio.

Artículo 25.

Los interesados podrán interponer reclamaciones mediante escrito presentado en la Secretaría del Centro en el plazo establecido en el artículo 7.

Artículo 26.

La comisión electoral de cada centro llevará a efecto la resolución de reclamaciones en el plazo estipulado en el artículo 7 de la presente normativa.

Artículo 27.

A partir de la expiración del plazo del artículo 26, las Secretarías de los Centros procederá a la Proclamación definitiva de los candidatos/as, publicándolo en tabloncillos de anuncio. Al mismo tiempo se remitirán las candidaturas al C.A.R.U.H.

La confección de las papeletas corresponderá a las Secretarías de los Centros.

Capítulo VI: De la Celebración de Elecciones.

Artículo 28.

Desde el momento de proclamación de las candidaturas hasta el momento de la celebración de elecciones, los candidatos/as podrán llevar a efecto sus campañas electorales, procediendo a la exposición y difusión de sus programas, pero cesando toda actividad, en este sentido, durante la jornada electoral.

Artículo 29.

La celebración de las elecciones tendrá lugar en la fecha señalada en su convocatoria, ajustándose estrictamente a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 30.

Las Mesas Electorales procederán a su constitución a las diez horas del día establecido. A partir de su constitución las Mesas Electorales deberán actuar siempre, al menos, con dos de sus tres miembros integrantes.



Artículo 31.

En el momento de su constitución, el Presidente/a recibirá toda la documentación necesaria para el desarrollo de la jornada electoral. Concretamente recibirá:

- 1.- Copia del presente reglamento.
- 2.- Copia del censo electoral.
- 3.- Relación de la composición de la Mesa Electoral.
- 4.- Relación de candidatos/as a elegir.
- 5.- Papeletas.
- 6.- Acta Electoral.

El Consejo de Alumnos y Representantes de la Universidad de Huelva adoptará las medidas para que toda la documentación arriba descrita esté en manos de las Secretarías de los Centros.

Artículo 32.

El trámite de votación se desarrollará entre las 10,30 horas y las 19,30 horas del día señalado, salvo que con anterioridad hubieran emitido su voto la totalidad de los electores.

Artículo 33.

El voto será secreto, personal, directo y libre; no será admisible el voto delegado/a ni el anticipado.

Artículo 34.

El proceso electoral no se detendrá, aunque sólo exista una candidatura.

Artículo 35.

Los electores se identificarán en el momento de la emisión del voto mediante exhibición del D.N.I., pasaporte o carnet de conducir.

Artículo 36.

El trámite de escrutinio se desarrollará posteriormente al cierre de la Mesa. El escrutinio será público.

Artículo 37.

El Presidente/a procederá a la apertura de las papeletas y a la lectura de su contenido; el Secretario/a irá haciendo el cómputo de votos respecto a todos y cada uno de los candidatos/as presentados, procediendo finalmente, a la exposición de los resultados.

Artículo 38.

Las papeletas que no se ajusten al modelo oficial, aquellas en las que conste un número de marcas superior al número de candidatos/as elegibles, aquellas en que la voluntad del elector no se pueda conocer con claridad, serán consideradas nulas.

Artículo 39.

Tras el escrutinio las Mesas Electorales procederán a la formalización por cuadruplicado del acta, según el modelo oficial número dos del anexo del presente reglamento.

En cada acta se detallará el número de votos válidos de cada candidato/a, los nulos y los blancos.

Artículo 40.

Las actas serán enviadas a la Delegación de Alumnos del Centro, a la Secretaría del Centro, al Vicerrectorado de Alumnos y Calidad de la Enseñanza y al C.A.R.U.H.

Artículo 41.

Resultarán elegidos los candidatos/as que obtengan la mayoría de los votos emitidos, escrutados y válidos. Los empates se resolverán por el sistema de sorteo, que se celebrará de la forma establecida en el artículo 42.

Artículo 42.

Si en una primera convocatoria no se cubriera el puesto de Delegado/a de Titulación, se procederá en el plazo de un mes a la celebración de elecciones en dichas Titulaciones. Si en esta segunda convocatoria tampoco se cubrieran los puestos de representación, éstos se quedarán sin cubrir.

Artículo 43.

A las 10 horas del siguiente día hábil a la jornada electoral, las Comisiones Electorales de los centros en los que se hayan producido empates, procederán en sesión pública, a la celebración del sorteo a efectos de resolver los empates habidos.

El desarrollo de la citada sesión será el siguiente:

1. El Presidente/a declarará abierta la sesión.
2. El Secretario/a procederá a introducir en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos/as empatados.
3. El Presidente/a de la comisión, extraerá de la urna una papeleta.
4. El Secretario/a procederá a la lectura del nombre o de los nombres de los candidatos/as favorecidos.
5. El Presidente/a declarará cerrada la sesión, procediéndose seguidamente al levantamiento del acta correspondiente. Dicha acta será enviada a los destinatarios establecidos en el artículo.



Capítulo VII: De la Proclamación y Toma de Posesión de los Candidatos Electos.

Artículo 44.

En el plazo estipulado en el artículo 7 se procederá por parte de las Secretarías de los Centros a la proclamación y publicación de los candidatos/as en tabloneros de anuncio.

Artículo 45.

La toma de posesión de los nuevos Delegados/as de Titulación se realizará, en la sede del C.A.R.U.H., en el plazo máximo de 7 días naturales desde la proclamación y publicación de los candidatos.

Disposición Adicional.

1.- Las vacantes que se produzcan en cualquier titulación se cubrirán bien con una nueva convocatoria de elecciones, bien con la elección provisional de delegados/as en asamblea de titulación. La opción será tomada en el pleno del C.A.R.U.H.

Disposición Final.

1.- La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.